

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE LA COOPERATIVA ENERGÉTICA DE LAS ISLAS (CEDICOOP)

CASO NÚM: NEPR-CT-2023-0005

ASUNTO: Moción del 20 de septiembre y Aprobación de Documentos Constituyentes.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 24 de agosto de 2023, la Cooperativa Energética de las Islas ("CEDICOOP"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un documento titulado *Moción Asumiendo Representación y Solicitud de Certificación como Cooperativa Eléctrica* ("Moción de 24 de agosto").

El 12 de septiembre de 2023, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Orden de 12 de septiembre"), mediante la cual ordenó la corrección de varias deficiencias identificadas en los documentos sometidos mediante Moción de 24 de agosto; y advirtió que CEDICOOP no puede ofrecer servicios de energía eléctrica hasta tanto cumpla con todos los requisitos que establecen los reglamentos 8701¹, 8863², 9117³.

Mediante documento titulado *Moción de Cumplimiento de Orden*, presentada el 20 de septiembre de 2023 ("Moción de 20 de septiembre"), CEDICOOP presentó sus cláusulas de incorporación revisadas en respuesta a las deficiencias señaladas por el Negociado de Energía. CEDICOOP solicita al Negociado de Energía la aprobación de dichas cláusulas para continuar el trámite de incorporación que establece la Ley Núm. 239-2004⁴.

II. Análisis

A. Cumplimiento con el Reglamento 9117

El Negociado de Energía ejerce una jurisdicción dual sobre las cooperativas, a tenor con las diversas leyes y reglamentos aplicables: como cooperativas de energía y como compañías de energía. Como parte del ejercicio de sus funciones ministeriales como regulador de las cooperativas de energía, el Negociado de Energía vela porque cumplan con los múltiples y diversos requisitos que establece la legislación y regulación aplicables. Además de los intereses que respaldan las políticas públicas en ellas contenidas, incluyendo:

- El interés público;
- La correcta operación administrativa, gerencial y de gobernanza de las entidades reguladas (compañías y cooperativas);
- El adecuado funcionamiento de los procesos, sistemas y equipos de energía, incluyendo (sin limitarse): generación, almacenaje, transmisión, distribución y venta;
- Los derechos de los socios;
- La protección de los consumidores;
- La interacción e integración con el sistema eléctrico de Puerto Rico;
- La evolución y desarrollo de un sistema insular basado en la energía renovable; y

¹ Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 17 de febrero de 2016 ("Reglamento 8701"), según enmendado por el Reglamento Núm. 9182, Enmienda al Reglamento Núm. 8701, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales para Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 24 de junio de 2020 ("Reglamento 9182").

² Reglamento Núm. 8863, Reglamento sobre Procedimiento Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio, 1 de diciembre de 2016 ("Reglamento 8863").

³ Reglamento Núm. 9117, Reglamento sobre Cooperativas de Energía, 10 de octubre de 2019 ("Reglamento 9117").

⁴ Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004, según enmendada ("Ley 239-2004").



- El establecimiento de los estándares, certificaciones y tarifas correspondientes que aseguren los propósitos anteriores.

1. Documentos Constitutivos

De acuerdo con las disposiciones de la Sección 2.04 del Reglamento 9117, el primer paso para la certificación como una Cooperativa Eléctrica o Cooperativa de Energía es la aprobación por parte del Negociado de Energía de las cláusulas de incorporación y su reglamento. El referido Artículo establece lo siguiente:

Sección 2.04 - Requisitos de constitución

- Jmr*
- AAA*
- ABN*
- AMU*
- A. Las personas que interesen establecer una Cooperativa de Energía **deberán presentar al Negociado de Energía las cláusulas de incorporación y el reglamento propuesto para la Cooperativa de Energía, para su revisión y aprobación.** El Negociado de Energía revisará las cláusulas de incorporación y el reglamento propuesto **para determinar si cumple con las disposiciones del presente Reglamento y de la Ley Núm. 258-2018⁵.** En un plazo de treinta (30) días a partir del recibo de las cláusulas de incorporación y el reglamento propuesto, el Negociado de Energía emitirá una resolución en la que aprobará dichas cláusulas y reglamento o notificará las deficiencias identificadas que deberán corregirse antes de su aprobación. **La resolución de aprobación deberá indicar las disposiciones de las cláusulas de incorporación y el reglamento propuesto que requerirán la aprobación del Negociado de Energía previo a su modificación.**
- B. Luego que el Negociado de Energía haya aprobado las cláusulas de incorporación y el reglamento de la Cooperativa de Energía, los proponentes de la Cooperativa de Energía deberán presentar dichos documentos a la Comisión de Desarrollo Cooperativo para su revisión de conformidad con lo estipulado por la Ley Núm. 247-2008. **Independientemente de cualquier revisión que realice la Comisión de Desarrollo Cooperativo, el Negociado de Energía tendrá la autoridad final para determinar si las cláusulas de incorporación y el reglamento de la Cooperativa de Energía cumplen con los requisitos de la Ley Núm. 258-2018 y de este Reglamento.** [Énfasis suplido]

Mediante Moción de 20 de septiembre, CEDICOOP presentó sus cláusulas de incorporación revisadas con las deficiencias corregidas según le fueron señaladas en la Resolución de 12 de septiembre. Esto permite al Negociado de Energía pasar juicio sobre el cumplimiento de la citada Sección 2.04 del referido Reglamento a fin de aprobar los documentos constituyentes como inicio de la Certificación como Cooperativa de Energía.

2. Certificación como Cooperativa de Energía y como Compañía de Energía y Servicios Propuestos

Para su *Certificación de Cooperativa de Energía*, CEDICOOP debe cumplir con los requisitos del Reglamento 9117 referentes a certificaciones como cooperativa de energía (Sección 3.01).

A su vez, para la *Certificación de Compañía de Energía*, CEDICOOP debe cumplir con los requisitos del Reglamento 9117 sobre (i) estructura tarifaria (Sección 4.03); (ii) borrador de factura (Sección 4.04); (iii) proceso de objeciones a facturas y suspensión del servicio (Sección 4.5); y (iv) procedimiento para presentar querellas no relacionadas con facturas (Sección 4.06). Además, CEDICOOP deberá cumplir con los requisitos aplicables del Reglamento 8701, *Reglamento sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales*, y del Reglamento 8863, *Reglamento sobre procedimiento de revisión de facturas y suspensión de servicios*.

Conocida como *Ley de Cooperativas de Energía* ("Ley 258-2018").



B. Cumplimiento con el Reglamento 8701

1. Requisitos de Certificación Compañía de Energía

El Reglamento 9117, en las disposiciones citadas en la Parte II.A(2) de esta Resolución, requiere la presentación de toda la información en cumplimiento con los requisitos aplicables establecidos en el Reglamento 8701 y el Reglamento 8863.

A su vez, el Reglamento 8701 requiere una serie de información según expuesto en el Artículo 2 - Información Requerida y Deber de Actualizar. Los formularios que el Negociado de Energía ha establecido para el cumplimiento con esta disposición son los siguientes:

- NEPR-B01 - Formulario de Información Personal
- NEPR-B03 - Formulario Informe Operacional Compañías de Servicio Eléctrico
- NEPR-B04 - Formulario Solicitud de Certificación Compañías de Servicio Eléctrico
- NEPR-B05 - Formulario de Ingresos Brutos y Estados Financieros Compañías de Servicio Eléctrico
- NEPR-Z01 - Hoja complementaria⁶

De estos formularios la Peticionaria cumplimentó y presentó solamente el formulario NEPR-B01 - Formulario de Información Personal.

Jm Surge de la información presentada, que, en este momento, el Negociado de Energía está impedido de emitir una certificación como Cooperativa de Energía y una Certificación como Compañía de Energía hasta tanto y en cuanto la Peticionaria presente el resto de los formularios debidamente cumplimentadas.

III. Conclusión

Jm El Negociado de Energía ha evaluado las Cláusulas de Incorporación corregidas, según presentadas en la Moción del 20 de septiembre. De acuerdo con lo establecido en la Sección 2.04 del Reglamento 9117, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la Peticionaria ha cumplido con los requisitos sobre presentación de Documentos Constituyentes. Por lo cual, el Negociado de Energía **APRUEBA** las Cláusulas de Incorporación y el Reglamento de CEDICOOP, los cuales se acompañan y hacen formar parte integral de esta Resolución y Orden identificados como Anejos 1 y 2.

all Luego del trámite de aprobación de los documentos constituyentes enmendados en asamblea de socios, la Peticionaria **deberá** presentar ante el Negociado de Energía ambos documentos debidamente cumplimentados con las firmas. Además, **deberá** cumplir con el proceso de registro de las cláusulas de incorporación ante el Departamento de Estado, a tenor con las disposiciones de la Ley 239-2004. Una vez emitido el certificado de incorporación y el certificado de registro por el Departamento de Estado, ambos documentos se deberán presentar al Negociado de Energía para continuar con el trámite de su *Certificación como Cooperativa de Energía*.

En cuanto a la eventual *Certificación de Compañía de Servicio Eléctrico*, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la Peticionaria no ha presentado toda la información y documentación requerida por el Artículo 4 del Reglamento 9117. A tales efectos, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Peticionaria, previo a comenzar sus operaciones y la prestación de servicios de energía, a presentar la siguiente información para la evaluación y aprobación:

- Información sobre los servicios que se propone ofrecer a sus miembros o clientes y demás requisitos aplicables del Reglamento 8701.
- La estructura tarifaria propuesta y la documentación justificativa, conforme a los requisitos de la Sección 4.03 del Reglamento 9117.

⁶ Este formulario tiene como propósito añadir información adicional en caso de que el espacio en los formularios oficiales no sea suficiente para la información necesaria.

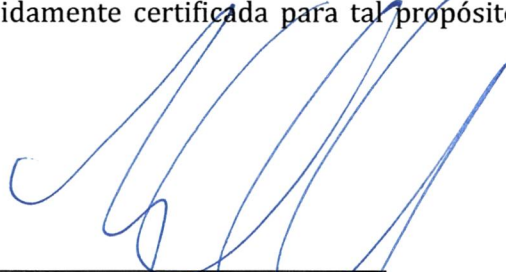


- iii. Formato propuesto para la factura de servicio eléctrico, de conformidad con los requisitos de la Sección 4.04 del Reglamento 9117.
- iv. Proceso propuesto para adjudicar objeciones a facturas de servicio eléctrico, conforme a los requisitos de la Sección 4.05 del Reglamento 9117.
- v. Proceso interno propuesto para atender cualquier otra querrela que no esté relacionada a las facturas de servicio eléctrico, de conformidad con los requisitos de la Sección 4.06 del Reglamento 9117.
- vi. Los formularios requeridos por el Reglamento 8701, debidamente cumplimentados.

De acuerdo con lo expresado en la Parte II de esta Resolución, el Negociado de Energía **ADVIERTE** a la Peticionaria que deberá cumplir con los requisitos del Reglamento 9117, el Reglamento 8701 y el Reglamento 8863 para ser certificada, inicialmente como cooperativa de energía y posteriormente como compañía de servicio eléctrico.

El Negociado de Energía **APERCIIBE** a la Peticionaria que **no está autorizada** a prestar servicios de energía hasta tanto sea debidamente certificada para tal propósito por el Negociado de Energía.

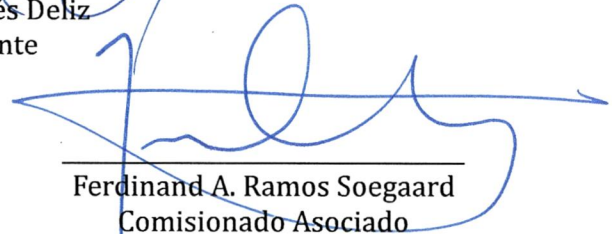
Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



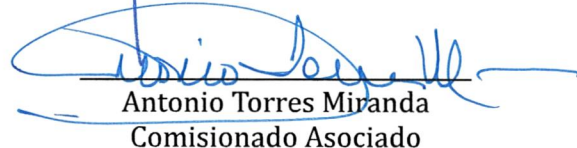
Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la totalidad de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 13 de octubre de 2023. Certifico además que el 13 de octubre de 2023 una copia de esta Resolución fue notificada por correo electrónico a los siguientes: attorney.reyes@reyesfirm.com y oscar@sailrelief.team; he procedido con el archivo en autos de la Resolución emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de octubre de 2023.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria